



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 206 – 2018/2019

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 1 de diciembre de 2018 entre la UD Almería, SAD, y el Extremadura UD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 1. Jugadores (incidencias local), bajo el epígrafe A. Amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “UD Almería SAD: En el minuto 2, el jugador (24) Esteban Ariel Saveljich fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón, evitando un ataque prometedor”.

Segundo.- En tiempo y forma la representación de la UD Almería, SAD, formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La UD Almería SAD formula escrito de alegaciones en el que manifiesta que de la prueba videográfica que se acompaña resulta con claridad un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto el jugador que comete la infracción sancionada no es el amonestado, sino otro diferente, “menos corpulento y de cabello castaño oscuro, mientras que el amonestado es bastante más fornido y de cabello rubio, aparte de lucir barba”. Por ello solicita que se deje sin efecto la citada amonestación.

Segundo.- Según reiterada doctrina de este Comité de Competición, uno de los supuestos en los que procede apreciar un error material manifiesto en el acta arbitral, es aquel en el que mediante una prueba patente se acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, en concreto a través del error en la identidad del jugador que comete una infracción. La prueba aporta permite apreciar que nos encontramos en este caso, pues de forma manifiesta no es el



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

jugador amonestado el que comete la infracción sancionada por el colegiado.
Por ello procede estimar las alegaciones formuladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación del jugador de la UD Almería, D. ESTEBAN ARIEL SAVELJICH.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 5 de diciembre de 2018.

La Presidenta



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 207 – 2018/2019

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 2 de diciembre de 2018 entre la UD Las Palmas, SAD, y el Real Oviedo, SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 1. Jugadores (incidencias visitante), bajo el epígrafe A. Amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “*Real Oviedo SAD: En el minuto 48, el jugador (24) Javier Muñoz Jimenez fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario de forma temeraria en la disputa del balón ... En el minuto 63, el jugador (18) Cristian Fernández Salas fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario de forma temeraria en la disputa del balón [...] En el minuto 90+3, el jugador (18) Cristian Fernández Salas fue amonestado por el siguiente motivo: Golpear a un contrario de forma temeraria estando el balón en disputa*”; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 90+3, el jugador (18) Cristian Fernández Salas fue expulsado por el siguiente motivo: Doble Amarilla”.

Segundo.- En tiempo y forma la representación del Real Oviedo, SAD, formula escrito de alegaciones respecto de la amonestación impuesta al Sr. Muñz Jiménez y la segunda al Sr. Fernández Salas, aportando pruebas videográficas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el Real Oviedo SAD en relación a las amonestaciones impuestas a los jugadores don Javier Muñoz Jiménez y don Cristian Fernández Salas, en los minutos 48 y 90 del referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja sendos errores materiales manifiestos cuando señalan que los citados jugadores derribaron a contrarios de forma temeraria en la disputa del balón. Se estima, en ambos casos, que no se dan las circunstancias descritas en el acta. Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de las jugadas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se deduce que tanto en la jugada protagonizada por el jugador Sr. Muñoz Jiménez, como por el jugador Sr. Fernández Salas (en este caso por la segunda amonestación), no puede concluirse que exista error manifiesto respecto a lo descrito en el acta, pues en los dos casos hay contacto, correspondiendo a la valoración técnica y discrecional del árbitro valorar la trascendencia y consecuencias disciplinarias de dichas acciones.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta al Sr. Muñoz Jiménez, y la segunda amonestación impuesta al Sr. Fernández Salas, y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición, en virtud de lo que prevén los artículos del Código Disciplinario de la RFEF que se citan,

ACUERDA:

Primero.- Amonestar al jugador del Real Oviedo, D. JAVIER MUÑOZ JIMÉNEZ, por juego peligroso, con multa accesoria al club en cuantía de 90 € (artículos 111.1.a) y 52.3).

Segundo.- Suspender por UN PARTIDO al jugador del Real Oviedo, D. CRISTIAN FERNÁNDEZ SALAS, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, ambas por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al futbolista (artículos 111.1.a), 113.1 y 52.3 y 4).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 5 de diciembre de 2018.

La Presidenta